DICTAMEN UOC Nº 02/2020
ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCION

Fecha: 06/03/2020

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: Contratación Vía Excepción Nº 02/2020 "Derecho de Bienes Intangibles para Software Hidrográfico HYPACK de la Gerencia de Navegación e Hidrografía de la ANNP"

ANTECEDENTES

En virtud de las disposiciones del Articulo 33 de la Ley Nº 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION

Carta Nº 463 de fecha 13 de febrero de la Gerencia de Navegación e Hidrografía, por la cual solicita a la Unidad Operativa de Contrataciones el inicio de proceso para la adquisición del Derecho de Bienes Intangibles para Software Hidrográfico Hypack de la Gerencia de Navegación e Hidrografía de la ANNP, adjuntando las especificaciones técnicas, precios referenciales y otros

Documentos que acreditan los hechos base del procedimiento:

1.- CERTIFICADO DE REPRESENTACION A LA FIRMA TRONIX SRL, POR LA CUAL CONSTA QUE ES EL UNICO REPRESENTANTE–

2.- Carta Interna Nº 463 de fecha 13 de febrero de 2020 de la Gerencia de Navegación e Hidrografía, por la cual solicita a la Unidad Operativa de Contrataciones el inicio de proceso para la adquisición del Derecho de Bienes Intangibles para Software Hidrográfico Hypack de la Gerencia de Navegación e Hidrografía de la ANNP, adjuntando las especificaciones técnicas, precios referenciales y otros

Se adjunta copia delos mismos al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con:

(**X**) PAC Nº : 380798
(….) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con:

(….) Disponibilidad Presupuestaria según CDP Nº …. De fecha …/…/…

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

() Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

Las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras se encuentran individualizadas según Nota Nº 463 de fecha 13/02/2020
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCION
(X.) El contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

(….) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

Ricardo A. Cuquejo C.
Gerente
ANNP | Gerencia de UOC

(.....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;

(....) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para tender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

(....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.

(....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;

(.....) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO

La Gerencia de Navegación e Hidrografía de la Administración Nacional de Navegación y Puertos utiliza el software de Hypack Max desde el año 2.005 cuando se adquirió vía Licitación Pública el paquete hidrográfico incluyendo , además, una ecosonda gráfica y digital y GPS con error submétrica.

Esta adquisición posibilitó una gran mejoría de los trabajos propios de esta Gerencia, tanto con respecto a la los relevamientos hidrográficos para toma de decisiones en las profundizaciones de los pasos difíciles de los ríos y en el dragado propiamente dicho. También se utiliza en trabajos de topografía y en la actualización de estaciones hidrográficas.

A través de los años el software fue actualizándose anualmente en sus versiones según la renovación del mismo por parte de la empresa proveedora. Estas renovaciones mejoraron considerablemente las utilidades del software y facilitaban la realización de los trabajos.

Para la utilización del software la empresa Hypack provee una llave de acuerdo al paquete a ser utilizado.

Esta primera llave adquirida en el año 2.005 fue actualizada hasta el año 2.013.

En el año 2.015 se adquirieron dos paquetes de hidrografía con 2 licencias de uso del software Hypack Max actualizado al año 2.015 con una manutención de 1 año que se actualizó hasta el año 2.016 versión Hypack Max 2.016a.

Actualmente la Gerencia de Navegación e Hidrografía cuenta con tres llaves del Software Hypack Max desactualizados, siendo necesario las actualizaciones para mejoramiento de las operaciones de esta Gerencia.

La primera acción de la desactualización es que no permite consultas ni ayudas por parte de los técnicos de la empresa, en varias ocasiones se tuvieron problemas que por falta de orientación no pudimos resolver.

Es necesario entender las propiedades del software y así comprender la gran utilidad que proporciona a la Gerencia:

- HYPACK es un software dirigido a la industria hidrográfica y de dragado.
- Es uno de los paquetes de topografía hidrográfica más utilizados en el mundo.
- Proporciona al Surveyor (hidrógrafo) todas las herramientas necesarias para diseñar su sondeo, recopilar datos, procesarlos, reducirlos y generar productos finales.

Ricardo A. Coquejo C.
Gerente
ANNP | Gerencia de UOC

- Las soluciones de software de levantamiento hidrográfico de HYPACK permite la recopilación y procesamiento de datos que permiten obtener imágenes en tiempo real, modelar el terreno e informes estadísticos.
- La solución HYPACK y las características de visualización incluyen:
- Recopilación y procesamiento de datos: haz único o multihaz.
- Imágenes en tiempo real, focalización, control de calidad, edición gráfica / automatizada
- Soporte de navegación y dragado con eficiencia de excavación y posicionamiento preciso
- Informes para secciones, volúmenes, modelos TIN, gráficos, mosaico de escaneo lateral, rendimiento y estadísticas de datos.

La actualización de los paquetes de mantenimiento proporcionara una mayor eficiencia a los trabajos de la Gerencia y ofrecerá considerable confianza en las fiscalizaciones realizadas utilizando este software.

En ese orden, vemos que a los efectos de procederse a la realización de una Contratación Vía Excepción invocando QUE EL CONTRATO SE PUEDE CELEBRAR POR DERECHOS EXCLUSIVOS, requiere que la contratación con la firma TRONIX SRL., en el tiempo requerido y por las razones expuestas para atender la eventualidad mencionada precedentemente.

Al respecto, el art. ***Artículo 33 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas dispone cuanto sigue: "Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:….a) el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; g) existen razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas",***

Y con lo dispuesto en el Art.72 del Decreto N° 2992/19, *que dice* ***"Titularidad de Patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.*** La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones:

a) Que la prestación se encuentre amparadas legalmente por marca, patente, derecho autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración;
b) Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase; y
c) Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente derecho de autor u otro derecho exclusivo "y **Articulo 76. Contratación por razones técnicas** "Podrán invocarse cuando debido a las especificaciones técnicas del objeto de la contratación, se demuestre que existe en el mercado un solo oferente que pueda satisfacer adecuadamente la necesidad de la Convocante.

En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16…".

DICTAMEN FINAL

Esta Unidad Operativa de Contrataciones concluye en que está suficientemente acreditado el supuesto de excepción de conformidad a los extremos señalados en los párrafos precedentes, con los cuales ciertamente se garantizara un procedimiento de contratación que le asegure al Estado las mejores condiciones sin menoscabo al interés público comprometido, recomendando en consecuencia, proseguir con los tramites licitatorios para la Contratación Vía Excepción Nº 02/2020 ***" Derecho de Bienes Intangibles para Software Hidrográfico Hypack de la Gerencia de Navegación e Hidrografía de la ANNP con la firma TRONIX SRL.***

Ricardo A. Cuquejo C.
Gerente
ANNP | Gerencia de UOC

Asunción, 09 de marzo de 2020

Dictamen Jurídico 161/2020

Expte. Carta Interna UOC N° 80/2020 s/pedido Dictamen Jurídico – Contratación Vía Excepción (CVE) N° 02/2020 "Derechos de Bienes Intangibles para Software Hidrográfico HYPACK de la Gerencia de Navegación e Hidrografía de la ANNP" – ID 380798.

VISTO

La Carta Interna UOC N° 80/2020 del 06 de marzo de 2020, por la cual el Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones, remite los antecedentes y solicita Dictamen Jurídico para inicio de llamado a Contratación Vía Excepción (CVE) N° 02/2020 "Derechos de Bienes Intangibles para Software Hidrográfico HYPACK de la Gerencia de Navegación e Hidrografía de la ANNP" – ID 380798, así como la aprobación de los documentos requeridos en el llamado.

CONSIDERANDO

La **Carta Interna GNH – 463/2020** del 13 de febrero de 2020, por la cual el Gerente de Navegación e Hidrografía remite a la Unidad Operativa de Contrataciones, solicitud de inicio de llamado para "Actualización de llaves para el uso de software hidrográfico Hypack" requerida por el Departamento de Estudios Hidrotopográficos, que comprende la actualización de tres (3) llaves HYPACK MAX Año 2015 y entrenamiento del personal técnico calificado. Agrega que la firma TRONIX SRL es el representante autorizado para todo el territorio nacional. Adjunta Carta Interna N° 04/2020 del Dpto. de Estudios Hidrotopográficos, Certificación Hypack y Presupuesto emitido por la firma Tronix.

La **Carta Interna – Unidad Operativa de Contrataciones – N° 047/2020** del 19 de febrero de 2020, por la cual el Gerente de dicha dependencia solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, informe de disponibilidad presupuestaria para crear PAC e iniciar llamado para la adquisición de "Derecho de Bienes Intangibles para Software Hidrográfico Hypack de la Gerencia de Navegación e Hidrografía de la ANNP".

La **Carta Interna – Gerencia de Administración y Finanzas – N° 090/2020** del 24 de febrero de 2020, por la cual el Gerente de Administración y Finanzas remite el Informe del Departamento de Presupuesto que dice "Existe disponibilidad" en CLASE 1: PROGRAMA CENTRAL - Programa 1 – Programa Central. ACTIVIDAD 1: Gestión Administrativa. Código 250 "Alquileres y Derechos. Monto Gs. 106.000.000.

Lo dispuesto en el **Artículo 14 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"**: **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**. "No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria..., en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente".

El **Dictamen Justificativo de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 02/2020** de fecha 06 de marzo de 2020, que expone "...que a los efectos de procederse a la realización de una Contratación Vía Excepción invocando QUE EL CONTRATO SE PUEDE CELEBRAR POR DERECHOS EXCLUSIVOS, requiere que la contratación con la firma TRONIX SRL, en el tiempo requerido y por las razones expuestas para atender la eventualidad mencionada precedentemente. Al respecto el **Art. 33 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas, dispone cuanto sigue:** *"Las Convocantes, bajo su*

Flaminio Sosa López
Asistente Jurídico
ANNP | Asesoría Jurídica

Alberto Ginés
Gerente
Asesoría Jurídica

responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública y a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a) el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, por razones técnicas.... En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Art. 16...". **DICTAMEN FINAL**. Esta Unidad Operativa de Contrataciones concluye en que está suficientemente acreditado el supuesto de excepción de conformidad a los extremos señalados en los párrafos precedentes, con los cuales ciertamente se garantiza un procedimiento de contratación que le asegure al Estado las mejores condicione sin menoscabo del interés público comprometido, recomendando en consecuencia, proseguir con los trámites licitatorio para la Contratación Vía Excepción N° 0 /2020 "Derecho de Bienes Intangibles para Software Hidrográfico Hypack de la Gerencia de Navegación e Hidrografía de la ANNP", con la firma TRONIX SRL.

La utilización del Software Hypack Max desde el Año 2015 posibilita a la Gerencia de Navegación e Hidrografía una mejoría de los trabajos de la Gerencia, tanto respecto al relevamientos hidrográficas para toma de decisiones en las profundizaciones de los pasos difíciles de los Ríos y en el dragado propiamente dicho. Así como en los trabajos de topografía y en la actualización de estaciones hidrográficas.

La necesidad de utilizar el mencionado software y la titularidad del software, que consta en el Certificado del 10/02/2020 expedido por el Coordinador Técnico y Ventas para Latinoamérica. HYPACK, que CERTIFICA que la firma TRONIX SRL, representada por Juan C. Parini, actualmente es el UNICO Resseller de HYPACK con contrato de Agenciamiento vigente para Paraguay, se encuadran dentro de lo establecido en los **inc. a) y g) del Art. 33 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas**, *en concordancia con el* ***Art. 72 del Decreto N° 2992/19***, *que dice* **"Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos**. *La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones:*

- ***a)*** *Que la prestación se encuentre amparadas legalmente por marca, patente, derecho autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración;*
- ***b)*** *Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase; y*
- ***c)*** *Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente derecho de autor u otro derecho exclusivo"* y **Artículo 76. Contratación por razones técnicas** *"Podrán invocarse cuando debido a las especificaciones técnicas del objeto de la contratación, se demuestre que existe en el mercado un solo oferente que pueda satisfacer adecuadamente la necesidad de la Convocante".*

El mismo modo cabe señalar, que la implementación de este tipo de procedimiento de contratación, al estar expresamente previsto y existiendo causa justificada como lo señalado líneas arriba, garantiza el cumplimiento de todos los principios consagrados en el **Art. 4 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, especialmente el de **"transparencia y publicidad"**, al cual se dará cumplimiento a través del SIPC de Contrataciones Públicas, por lo que el presente proceso se ajusta a las exigencias legales y reglamentarias requeridas para la Contratación Vía Excepción.

Flaminio Sosa López
Asistente Jurídico
Asesoría Jurídica
ANNP

En las condiciones señaladas, existiendo debida justificación para la implementación del procedimiento de excepción conforme Dictamen de la UOC, corresponde dictar resolución autorizando el proceso de **Contratación Vía Excepción N° 02/2020 "Derechos de Bienes Intangibles para Software Hidrográfico HYPACK de la Gerencia de Navegación e Hidrografía de la ANNP" – ID 380798**, a fin de imputar la erogación al Objeto del Gasto correspondiente y obtener el Código de Contratación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para cumplir con las obligaciones a ser contraídas con la firma TRONIX SRL, que es la única autorizada en el Paraguay para comercializar e instalar los productos conforme a la certificación agregada, y consecuentemente, brindar soporte y asistencia técnica relacionada al software requerido en éste llamado, que a nuestro criterio se ajusta a lo establecido en el **Artículo 52, 72 y 76 del Decreto 2992/19**.

Los recaudos administrativos remitidos a la consideración de ésta Asesoría Jurídica, son analizados a tenor de las disposiciones contenidas en la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y Decreto Reglamentario N° 2992/19. Así como de conformidad a lo expuesto en la Ley 3439/2007; Ley 1066/65 "Carta Orgánica ANNP" y Ley N° 6469/20 PGN del 02/01/2020 y su reglamentación el Decreto N° 3264/20 del 16/01/2020.

POR TANTO,

En base a las consideraciones que anteceden y las disposiciones legales y reglamentarias citadas precedentemente, esta Asesoría Jurídica emite **DICTAMEN** favorable para dictar resolución, y en consecuencia **AUTORIZAR** el proceso de **Contratación Vía Excepción N° 02/2020 "Derechos de Bienes Intangibles para Software Hidrográfico HYPACK de la Gerencia de Navegación e Hidrografía de la ANNP"** – ID 380798, de conformidad al Artículo 33 inc. a) y g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y Artículos 72 y 76 del Dto. N° 2992/19. Asimismo aprobar la Carta Invitación y Anexos del llamado y encomendar a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar los trámites administrativos pertinentes para éste tipo de llamado.

Es nuestro Dictamen.-

Flaminio Sosa López
Asistente Jurídico
ANNP | Asesoría Jurídica